

MOBILIARIA MONESA, S.A.

HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y como complemento de lo comunicado en fechas 31/7/12 (HR171687), 1/08/12 (HR171735), 3/08/12 (HR 171996) y 15/10/12 (HR174820) y en seguimiento de una cumplida información al Mercado y a todos los *stakeholders*, se pone en conocimiento lo siguiente:

1.- Que, a instancias de DELFORCA 2008, S.A.U. (participada al cien por cien) y tras la oposición expresa de Banco Santander, ha recaído el auto de fecha 25 de octubre de 2012 del Juzgado Mercantil 10 de Barcelona, en el procedimiento de Concurso Voluntario de dicha sociedad (Autos 543/2012A), que señala en su parte dispositiva:

*“DISPONGO: Que **acuerdo** decretar la **suspensión del procedimiento arbitral** que se sigue ante la Corte Española de Arbitraje entre DELFORCA 2008, S.L. y Banco Santander, al no encontrarse dicho procedimiento en tramitación ni estarlo en la fecha del Auto de declaración de concurso, y decretar la **suspensión de los efectos del convenio arbitral** suscrito entre dichas partes, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley Concursal, con efectos desde la fecha del Auto de declaración del concurso.*

Requírase a la Corte Española de Arbitraje para que proceda de forma inmediata a suspender las actuaciones arbitrales que se están llevando a cabo, informando a dicha Corte igualmente que han quedado suspendidos los efectos del convenio arbitral suscrito entre las referidas partes del arbitraje”.

2.- Que el Consejo de Administración ha tomado razón de dicha resolución en su sesión de ayer día 29 de octubre de 2012, valorándose que la misma permite, al fin, el acceso a los Tribunales de Justicia -tras la anulación por la Audiencia Provincial de Madrid del laudo arbitral dictado por la Corte Española de Arbitraje (Consejo Superior de Cámaras)- de las actuaciones llevadas a cabo por Banco Santander en el cierre de los Total Return Swaps (TRS) de Inmobiliaria Colonial, S.A. (2007 – 2008).

3.- Que el Consejo de Administración ha decidido reclamar (tras las actuaciones que se requieran) al Consejo Superior de Cámaras (Corte Española de Arbitraje) los daños producidos por el intento de volver a iniciar un procedimiento arbitral, por los mismos hechos sobre los que había recaído anulación del laudo arbitral señalado, y que determinó, tal como se informó al Mercado, tener que acudir a un procedimiento concursal por unas medidas cautelares derivadas de dichas improcedentes e irregulares actuaciones arbitrales.

En Barcelona a 30 de octubre del 2012